



DECRETO No. **0043** DE 2015.

“POR EL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 0207 DE DICIEMBRE 01 DE 2014 A TRAVÉS DEL CUAL SE DEFINE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN AFECTADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRÁFICO DE LA PUERTA DEL SOL”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales en especial las conferidas en los Artículos 13, 51, 63, 82, 93 de la Constitución Política, y los lineamientos legales establecidos en la Ley 9ª de 1989, reglamentada por la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 0207 del 01 de Diciembre de 2014, el Municipio de Bucaramanga, definió la Oferta Institucional del Municipio de Bucaramanga dirigida a la población afectada con la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRÁFICO DE LA PUERTA DEL SOL.**
2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, es obligación adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a esas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todo colombiano a gozar de una vivienda digna.
4. Que el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
5. Que el artículo 82 Constitución Nacional consagra: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*
6. Que de acuerdo con el marco del Bloque de Constitucionalidad establecido en los artículos 4º y 93 de la Constitución Política, la Resolución 2013/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se recomienda a todos los gobiernos que velen porque todo desalojo que se considere legal se lleve a cabo de manera tal, que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas.
7. Que el Principio de Interrelación Económica, Social y Física se ve reiterado en la Ley 388 de 1997 al señalar en el numeral 4º del artículo 1º la armoniosa concurrencia de la nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al estado el ordenamiento del territorio para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
8. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, contempla como una de las funciones públicas del ordenamiento del territorio la de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.
9. Que en uso del Decreto 0207 del 1 de Diciembre de 2014, se fijaron subsidios de arrendamientos contenidos dentro de la opción 1 del artículo 1º, con un alcance de **TRES (3) MESES**, los cuales para el



0043

caso puntual de las unidades sociales residentes que deban trasladarse al Proyecto de Vivienda NORTE CLUB, no cubren de manera adecuada la naturaleza inherente del subsidio de arrendamiento, puesto que la entrega material de las viviendas ubicadas en este Proyecto Urbanístico se efectuaran aproximadamente en el primer mes del año 2016.

10. Que en dentro de los requerimientos prediales propios del "PROYECTO VIAL OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL", se evidencia de sustancial importancia la liberación de las zonas de terreno ocupadas por algunas mejoras de habitación y vivienda por familias que se encuentran en manifiesta condición de vulnerabilidad y que además no pueden demostrar si las mismas se encuentran ubicadas sobre terreno privado o inmuebles cuyo derecho real de dominio recaiga sobre el Municipio de Bucaramanga.

11. Que realizado el avalúo comercial sobre las mejoras antes mencionadas pudo evidenciarse que el valor base de negociación arrojado por el informe valuatorio se encuentra por debajo del valor de la vivienda de interés social prioritario y por lo tanto no permite la adquisición de una vivienda que garantice o mantenga la calidad de vida desarrollada actualmente por las unidades sociales residentes que deban desplazarse, incurriendo en gastos y alterando las condiciones iniciales de habitación.

12. Que realizado el análisis jurídico, puedo establecerse que algunas mejoras requeridas dentro del Proyecto de Utilidad Pública en materia, no se encuentran ubicadas sobre terreno privado o inmuebles cuyo derecho real de dominio recaiga sobre el Municipio de Bucaramanga.

13. Que la Ley 388 de 1997 estableció los principios rectores de los planes de ordenamiento territorial, los cuales inspiran el conjunto de novedosos instrumentos asociativos que introducen para la gestión urbanística.

- La función social del urbanismo.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de cargas y beneficios derivados del desarrollo urbano.

14. Que por lo anterior se hace necesario implementar una OFERTA INSTITUCIONAL como mecanismo para conciliar el interés general sobre el particular, aplicable a la población afectada directamente con el PROYECTO VIAL OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL adelantado por el Municipio de Bucaramanga para mitigar los impactos sociales derivados del principio de la confianza legítima, principio que, como ampliamente ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T - 0578ª - 11, no impide la restitución del espacio público y reconoce un derecho adquirido sobre él, pero si obliga a la administración a proteger esa confianza depositada por el administrado por medio de medidas tendientes a disminuir el impacto de sus actuaciones sobre los derechos fundamentales de las personas.

15. Que se hace necesario introducir modificaciones al Decreto No. 0207 de 01 de Diciembre de 2014, con el fin de complementar la Oferta Institucional del Municipio de Bucaramanga dirigida a la población afectada con la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL "OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRÁFICO DE LA PUERTA DEL SOL", ampliando criterios para su aplicación en el marco de estándares internacionales, constitucionales y legales de Desarrollo sostenible, que aseguren condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población afectada por el proyecto.

16. En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. MODIFÍQUESE el Artículo 2º del Decreto Municipal No. 0207 de 2014, el cual quedara así:

[Handwritten signature and initials]
 [Handwritten initials]



"(...) ARTICULO 2º. ESTABLECER la OFERTA INSTITUCIONAL por parte del Municipio de Bucaramanga, de la siguiente manera:

PRIMERA OPCIÓN

a) SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) mensuales hasta por DOCE (12) MESES, los cuales serán reconocidos solo en los casos en los cuales el traslado de mejoratarios deba efectuarse hacia el plan de vivienda NORTE CLUB. (...)"

ARTÍCULO 2º. INCLÚYASE el ARTÍCULO 3º. SUBSIDIO DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO. Se reconocerá a mejoratarios que deban trasladarse y adelanten el proceso de entrega voluntaria de las construcciones y especies levantadas, previo acto administrativo que identifique cada Mejoratarario afectado por el Proyecto Vial OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRÁFICO DE LA PUERTA DEL SOL siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones :

- 1. Que el Avalúo Comercial de Mejoras, arroje un valor comercial inferior al valor estipulado para una VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP.
2. Que se demuestre haber construido o adquirido a su costa y riesgo la vivienda como único bien de habitación.
3. Que el bien inmueble requerido dentro del Proyecto de Utilidad Pública, no se trate de un inmueble cuyo título de derecho real de dominio recaiga sobre el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

ARTÍCULO 4º: Por ser un acto de carácter individual donde los sujetos están efectivamente individualizados e identificados, de tal manera que el contenido del acto es aplicable exclusivamente a esas personas y no a otras que puedan encontrarse en la misma situación, proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

ARTÍCULO 5º: En lo no modificado por el presente Decreto, continua vigente lo establecido en el Decreto Municipal No. 0207 de fecha primero (01) de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

25 MAR 2015

LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos:

Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaría Jurídica

Dra. Rosa María Villamizar
Asesora Secretaría Jurídica

Abog. Cristian David Montezuma Alencia
Asesor Externo Secretaría de Infraestructura

Revisó:

Arq. Clemente León Olaya
Secretario de Infraestructura

Proyectó:

Equipo de Trabajo Consorcio JHG Consultor Predial Contrato de Consultoría No. 430 de 2014

Dra. Chanel Rocío López Aldana
Profesional Especializada Secretaría de Infraestructura

Abog. Camilo Andrés Mogollón Navarro
Asesor Externo Secretaría de Infraestructura